Firmado digitalmente por CARPIO MONTENEGRO Wilder Vidauro FAU 20505208626 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2023 17:18:58 -05:00

La Victoria, 23 de Junio del 2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000004-2023-SIS/GREP

Resolución Gerencial

VISTOS: El Informe N° 000244-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP del profesional de evaluación de las Prestaciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe Técnico N° 004-2023-JFVM del asistente legal de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización de Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que “La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: “Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud

en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el artículo único de la Ley 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración; establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días";

Que, a través del artículo 219° del TUO de la LPAG, se dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 221° del TUO de la LPAG establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la citada Ley;

Que, con fecha 02 de junio de 2023, la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús, (en adelante "la recurrente"), presentó recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio N° 364-2023-SIS/GREP e Informe N° 140-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, mediante el cual se realiza la evaluación del expediente de al asegurada de iniciales Y.C.R.N. - Lote N° 252, en el marco de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03, cuyo resultado es "Expediente Rechazado";

Que, los fundamentos señalados por la recurrente en su recurso administrativo de reconsideración, son los siguientes: (i) destino del paciente a Hospitalización, atendido por médico general, y (ii) no evidencia repercusión del estado general, dado que acude con funciones vitales estables;

Que, mediante Informe N° 000244-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, el profesional de evaluación de las prestaciones de la GREP, se pronuncia sobre los fundamentos señalados por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús en su recurso administrativo de reconsideración, concluyendo en que, (i) La asegurada fue atendida en emergencia por un Médico General, quien consigno Abdomen Agudo Quirúrgico, no cumplió con la GPC, y hospitalizo a la asegurada para posterior Cirugía, según la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, (ii) En el caso de *Colecistis Aguda,* tomando como referencia la "Guía de Tokyo Criterio diagnósticos y grados de

severidad de colecistitis aguda” la paciente no cumple con los criterios de sospecha diagnóstica y menos aún de Diagnóstico definitivo

Que, el asistente legal de la GREP, a través del Informe N° 004-2023-JFVM de fecha 23 de junio de 2023, concluye que, si bien el Administrado adjunta documentación en su recurso de reconsideración, de acuerdo a lo informado, ninguno de estos documentos guarda relación con lo observado en la evaluación prestacional asociada a la atención del asegurado de iniciales Y.C.R.N. - Lote N° 252 y teniendo en consideración lo señalado por el profesional de evaluación de las prestaciones de la GREP con el Informe N° 000244-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, se determina que el administrado IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS, no ha desvirtuado los fundamentos señalados en Oficio N° 364-2023-SIS/GREP y por lo tanto, el recurso de reconsideración presentado por la IPRESS, deberá ser declarado INFUNDADO;

Estando a lo opinado por el Asistente Legal de la GREP e Informe del Profesional de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús, contra el Oficio N° 364-2023-SIS/GREP de 17 de mayo de 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús., así como de los informes de vistos que forman parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO
Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud